



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Jefatura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Cooperación del Mar de Grau"

0 28637

Lima, 23 DIC. 2016



CUT: 187414-2016

OFICIO N° 797 -2016-ANA-J/OAJ RECIBIDO



Señora Congresista  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2º piso  
Cercado de Lima.-

R-668

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 634/2016-CR.  
Referencia : Oficio N° 634-2016-2017/CPAAAAyE-CR.



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa".



Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Oficina de Asesoría Jurídica ha elaborado el Informe N° 2000-2016-ANA-OAJ, en el que se manifiesta que el citado Proyecto de Ley contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Turismo no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Signature]

Ing. Abelardo De la Torre Villanueva  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

CC. SG  
YAPUJRO

www.ana.gob.pe

Calle Diecisiete N° 355  
Urb. El Palomar, San Isidro  
Teléfono (51 1) 513-7133  
Fax (51 1) 224-3298  
Lima-Perú

Handwritten notes or a small diagram, possibly related to a technical drawing or a specific subject. The text is illegible due to blurriness.



Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CUT 187414 - 2016

**INFORME N° 2000 -2016-ANA-OAJ**

**Para** : Abg. YURY A. PINTO ORTIZ  
Secretario General

**Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 634/2016-CR.

**Referencia** : a) Oficio N° 278-2016-2017-CCET/CR  
b) Memorandum N° 1875-2016-ANA-DCPRH-ERH-GLA

**Fecha** : Lima, 19 DIC. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley 634/2016-CR, mediante el cual se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Oficio N° 278-2016-2017-CCET/CR, el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley 634/2016-CR, mediante el cual se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.
- 1.2 Mediante Memorando N° 1875-2016-ANA-DCPRH-ERH-GLA la Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, remite el Informe Técnico N° 022-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLA/NSP con la opinión sobre el Proyecto de Ley 634/2016-CR, concluyendo que la Laguna de Parinacochas, no muestra evidencias sobre situaciones que pongan en peligro su estado, y/o que hayan reportado perturbaciones en su régimen, y que la presente ley se superpondría a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 1.3 Asimismo, señala que en cuanto a los aspectos turísticos corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinar sobre el establecimiento de la laguna Parinacochas como una zona de desarrollo turístico.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.







Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2 Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el agua materia de regulación por dicha ley constituyen bienes de dominio público, y que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.3 De igual forma el artículo 75° de la indicada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta.
- 2.4 Asimismo, el artículo 76° de la Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y sus bienes asociados a esta.
- 2.5 Por último, el artículo 78° de la citada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.
- 2.6 El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de interés nacional la protección, recuperación y promoción, entre otros, de la laguna de Parinacochas, además encarga al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la cita laguna en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Cultura. La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MESA DE PARINACOCHAS COMO PARTE DEL CORREDOR DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL CONTISUYO, QUE UNE LAS REGIONES QUE COMPRENDEN LA CIUDAD DE CUSCO, LAS LOCALIDADES DE LACAYA, DISTRITOS DE PULLO Y PUYUSCA, LA LAGUNA DE PARINACOCHAS, HASTA LAS PLAYAS DE CHALA EN AREQUIPA**

#### I. FÓRMULA LEGAL.

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte integrante del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que parte desde la ciudad del Cusco, las localidades de Chalhuanca, Aymaraes, Totorá, Upahuacho, Lacaya, los distritos de Pullo y Puyusca, la Laguna y la Meseta de Parinacochas, las localidades de Cahuacho, Sifuentes, Quitacha, Chaparita, y desemboca en las playas de los distritos de Chaparita y Chala en Arequipa.

##### Artículo 2. Plan de protección, recuperación y conservación

Encarguese al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la Laguna y la Meseta de Parinacochas, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su desarrollo turístico, y el Ministerio de Cultura a fin que determine los bienes culturales que se encuentran en la ruta que conformará el Corredor Turístico, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

##### Artículo 3. Identificación del área geográfica de influencia de la Laguna y la Meseta de Parinacochas

El Plan al que se refiere el artículo 2, identifica las áreas de valor histórico, cultural y turístico, así como las zonas aledañas a la Laguna y la Meseta de Parinacochas que son objeto de la presente Ley.

#### 2.7 Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional (art. 1°):

- 2.7.1 En la exposición de motivos se realiza una descripción de la ubicación geográfica que incluye una breve reseña histórica y geológica, así como una descripción de la vegetación ubicada en los alrededores de la laguna de Parinacochas; sin embargo, no se ha incorporado elementos que



permitan deducir la presencia de factores endógenos u exógenos que pongan en peligro la existencia del ecosistema en esta zona.

- 2.7.2 Sin embargo, en relación a este extremo, debemos manifestar que el artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos, ya declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones; razón por la cual consideramos que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.

**2.8 Con relación a la protección, recuperación y conservación de la Laguna de Parinacochas (art. 2°):**

- 2.8.1 Conforme a la normatividad vigente en materia de aguas, la Autoridad Nacional del Agua declara las zonas intangibles y las zonas de protección, los cuales además de la declaratoria de zona de veda, el agotamiento de la fuente natural y el estado de emergencia de recursos hídricos, constituyen los mecanismos legales por los cuales se puede disponer medidas para la protección del agua en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.8.2 De acuerdo a lo informado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 022-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLA/NSP, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua declarar zonas de protección y adicionalmente con opinión del Ministerio del Ambiente, declarar zonas intangibles debiendo contar para tales efectos con el sustento técnico respectivo, es decir con estudios que evalúen el sistema hídrico, el ecosistema, los bienes asociados al agua, delimitación del área de influencia e identificación de las demás medidas de protección que sean requeridas.
- 2.8.3 La propuesta legislativa no ha considerado que conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica.
- 2.8.2 En efecto, los artículos del Título V de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Protección del Agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123° al 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG, se han establecido normas que refuerzan las acciones de vigilancia y fiscalización del agua estableciendo competencias para ello, así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; razón por la cual consideramos que no existe la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.

**2.9 Con relación a la declaración de zona de desarrollo turístico prioritario (art. 3°):**

- 2.9.1 La Ley N° 29408, Ley General de Turismo, promueve, incentiva y regula el desarrollo sostenible de la actividad turística según la cual corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo, así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo.







Autoridad Nacional del Agua

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.9.2 Asimismo, la precitada ley en sus artículos 22° al 26° ha regulado el procedimiento para establecer las **zonas de desarrollo turístico prioritario**, siendo competencia de los Gobiernos Regionales declararlas, siempre que para tal efecto se cuente con un plan de desarrollo turístico que cumpla con los siguientes requisitos:
- Estudio y propuesta para el desarrollo de la oferta turística.
  - Estudio y propuesta para el desarrollo de la demanda turística.
  - Gestión de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los recursos turísticos de la zona propuesta, en el corto, mediano y largo plazo.
- 2.9.3 En este contexto, consideramos que no amerita expedir una ley para regular sobre aspectos que ya se encuentran previstos y regulados por normatividad específica como lo es en este caso la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, donde se encuentra establecido el procedimiento para **declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario**; en todo caso este es un aspecto sobre el cual corresponderá opinar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por ser el ente competente en esta materia.

### III. OPINIÓN

Por lo expuesto, en el análisis de este informe, el Proyecto de Ley 634/2016-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distrito de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa, contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Turismo, no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico, máxime si conforme a la precitada normatividad ya se encuentran previstos los mecanismos para la protección recuperación, conservación y declaración de interés nacional en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como para la declaración de zona de desarrollo turístico prioritario, respectivamente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. **Walter E. Zegarra Figueroa**  
Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad, disponiendo su remisión a la Secretaría General para los fines consiguientes.

Atentamente,



  
Abg. **José A. Ramírez Garro**  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Autoridad Nacional del Agua



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
SECRETARIA GENERAL  
07 DIC 2016  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 13:50 CUT:

187414

3

Lima, 06 de diciembre de 2016

**OFICIO 634-2016-2017/CPAAAAyE-CR**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Jefatura  
07 DIC 2016  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 7:43 CUT:

Señor  
**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)  
Calle 17 n° 355m, Urb. El Palomar, San Isidro  
Presente.-

De mi especial consideración

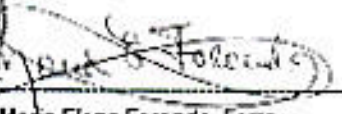

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 634/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una *Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Conisuyo, que une las regiones que comprendan la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, Distritos de Pullo y Puyusca, la Laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley, con carácter de **URGENTE**.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VENTANILLA UNICA  
RECEPCIÓN  
07 DIC 2016  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 8:44 Fotos: 5  
CUT: 187414  
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

CPAAAAE/mes/c

*Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACT ERDD adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06/09/16), de acuerdo su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de esa eficiencia y a las ventajas tecnológicas, disponiendo que, nuestro trámite documental se remita en forma digitalizada, con wave de recibo y de lectura a la dirección electrónica*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 A: Walter Zegarra  
 Part: Abg. José A. Ramírez Gato  
 Fecha: 07 DIC. 2016

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
 Recibido por: Karela  
 Hora: 12:07 pm  
 Fecha: 07 DIC 2016

ANA - SG  
 ODS  
 Fase a: preparar informe  
 Acción: preparar informe  
 Fecha: 07 DIC. 2016



4



PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
23 NOV  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: [Signature] Registro N°

CONGRESISTA TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
"Derechos de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Acto de la Casa Museo de María Grau"

PROYECTO DE LEY No 634/2016 - CR

R-493

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
5 NOV 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL, LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MESETA DE PARINACOCHAS COMO PARTE DEL CORREDOR DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL CONTISUYO, QUE UNE LAS REGIONES QUE COMPRENDEN LA CIUDAD DE CUSCO, LAS LOCALIDADES DE LACAYA, DISTRITOS DE PULLO Y PUYUSCA, LA LAGUNA DE PARINACOCHAS, HASTA LAS PLAYAS DE CHALA, EN AREQUIPA.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista TANIA PARIONA TARQUI del Grupo Parlamentario Frente Amplio, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MESETA DE PARINACOCHAS COMO PARTE DEL CORREDOR DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL CONTISUYO, QUE UNE LAS REGIONES QUE COMPRENDEN LA CIUDAD DE CUSCO, LAS LOCALIDADES DE LACAYA, DISTRITOS DE PULLO Y PUYUSCA, LA LAGUNA DE PARINACOCHAS, HASTA LAS PLAYAS DE CHALA, EN AREQUIPA

I. FORMULA LEGAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la Meseta de Parinacochas como parte integrante del Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo, que parte desde la ciudad del Cusco, las localidades de Chalhuanca, Aymaraes, Totorá, Upahuacho, Lacaya, los distritos de Pullo y Puyusca, la Laguna y la Meseta de Parinacochas, las localidades de Cahuacho, Sifuentes, Quitacha, Chaparra, y desemboca en las playas de los distritos de Chaparra y Chala en Arequipa.



## **Artículo 2. Plan de protección, recuperación y conservación**

Encárguese al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la Laguna y la Meseta de Parinacochas; en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su desarrollo turístico, y el Ministerio de Cultura a fin que determine los bienes culturales que se encuentran en la ruta que conformará el Corredor Turístico, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## **Artículo 3. Identificación del área geográfica de influencia de la Laguna y la Meseta de Parinacochas**

El Plan al que se refiere el artículo 2, identifica las áreas de valor histórico, cultural y turístico, así como las zonas aledañas a la Laguna y la Meseta de Parinacochas que son objeto de la presente Ley.





## II. MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú, artículos 21, 58, 59, 68, 88, 192.
- Ley N° 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834: Ley de Áreas Naturales Protegidas,
- Ley N° 28296: Ley del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28890: Ley de Sierra Exportadora.
- Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29408: Ley General de Turismo.
- Ley N° 29763: Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 28611: Ley de Protección del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003/2010-MINCETUR: Reglamento de la Ley de Turismo.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG: Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, se propone llamar la atención del Estado y sus instituciones sobre una porción importante del Sur de la región de Ayacucho, territorio que ha sufrido una marginación regional entre territorios ya marginados en los Andes del sur andino. Los elementos comprendidos por la existencia inmemorial del Nevado Sara Sara cercano al Nevado Coropuna y Solimana, de la Laguna y la Meseta de Parinacochas, de las ruinas arqueológicas de Incahuasi, articulados a las riquezas incaicas del Cusco y las costas de Arequipa, que en conjunto representan una sola unidad geográfica turística, de valor incalculable para el país en su conjunto pero principalmente para las poblaciones de la zona y las regiones que la comprenden.

Estas riquezas, son parte del Plan de Desarrollo Turístico de la Región Ayacucho (2004/2014), elaborado por el Gobierno Regional. De otro lado, el Ministerio de Cultura ha informado que en la Provincia de Parinacochas existen 49 bienes culturales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación<sup>1</sup>.

Anteriormente, en este Congreso se presentó el PL 2004/2012-CR que propone la protección, recuperación, conservación y desarrollo turístico de la Laguna de Parinacochas, que llegó a ser dictaminado, pero no fue sometido al Pleno. En esta ocasión, es necesario restaurar la propuesta de iniciativa legislativa, pero ampliándola para comprender la laguna, los espacios y lugares circundantes.

<sup>1</sup> Informe 255-2013-MCSDGPC-VMPCIC/MC del 19 de septiembre del 2013





Identificando además, el criterio de corredor geográfico que se materializa por la existencia de la carretera que une estas localidades.

Desde la perspectiva histórica, se trata de un corredor geográfico que, desde tiempos inmemoriales comunica la costa con la Ciudad Imperial; especialmente en el proceso de conquista de estas comarcas, a cargo de Tupac Inca Yupanqui<sup>2</sup>. Desde el Contisuyu que significa en quechua Región del Poniente, se produjo la expansión del Imperio incaico hacia el mar, entre la zona de Nazca y Atacama<sup>3</sup>, donde se desarrolló la confluencia de actividades de agricultura, pesca e intercambio, basado en reciprocidad, redistribución y el control de pisos ecológicos (Rostworosky).

Múltiples cronistas<sup>4</sup> refieren la existencia de este importante espacio que comunicaba el centro político del Incanato con la región costera, como lo atestigua la existencia del complejo arqueológico Puerto Inca, ubicado en la actual Provincia de Caraveli, adonde llegaban la nobleza incaica a los balnearios del Sur; en esta última se encuentran vestigios de restos arqueológicos pre incas e incas (siglo XIII y XV), tales como el de la Quebrada de la Vaca, la silla del Inca, El Secadero que consta de 16 construcciones entre chullpas, plazas, tumbas, y collpas (depósitos subterráneos), además de otros centros turísticos y recreativos. Asimismo, señalan la existencia de una importante red de intercambio y comercio de peces y moluscos, proveído por la red de chasquis que comunicaban en menos de 24 horas la costa con el Cusco.

Si bien se produjo el reconocimiento por el Estado peruano como Zona de Reserva Turística, mediante R.M. 076-985-ITINCI/DM. La tendencia actual hacia el crecimiento de los flujos turísticos<sup>5</sup>, requiere el reconocimiento de este Corredor de Desarrollo Turístico, el cual permitirá cumplir con los principios que alimentan la actividad turística de esta región tales como desarrollo sostenible, inclusión, no discriminación, fomento de inversión privada, descentralización, calidad, competitividad, comercio justo, cultura turística, identidad y conservación (de conformidad al artículo 3° de la Ley 29408).

En ese sentido, el Estado peruano junto a otros países de la región andina, ya viene dando pasos consistentes para la protección, promoción de la red vial andina denominada Qhapac Ñan – proyecto auspiciado por el Ministerio de Cultura y la UNESCO - a través de Chala, Incahuasi, Alca, Accha hasta llegar a Cusco, y es hasta esa zona de Playas del Inca, adonde llega uno de los brazos de dicha vía de comunicación inmemorial que une a las actuales Regiones de Cusco, Apurímac, Ayacucho y Arequipa. Asimismo, en los últimos años se ha emprendido

<sup>2</sup> DEL BUSTO José Antonio ["Inca Tupac Yupanqui"].

<sup>3</sup> OQUICHE HERNANI Antonio "Contisuyu. Memorias de las Culturas del Sur", Asociación Contisuyu, Moquegua, Ica.

<sup>4</sup> Cieza de León en su "Crónicas del Perú", Betanzos, Felipe Guamán Poma de Ayala, Miguel de Glavarnia.

<sup>5</sup> Documento Prospectivo, Ayacucho 2030, página 26

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)





la tarea de construir el trazo carretero que permite la circulación entre la Costa y la Sierra.

Precisamente, la Meseta de Parinacochas cuyo nombre proviene del vocablo quechua "Parinacochas", que significa la laguna de las Parihuanas, flamencos, ave de bellos colores que viven en su entorno, se encuentra ubicada a 3,200 metros sobre el nivel del mar, en la Provincia de Parinacochas, la misma que cuenta con 33,603 habitantes; y que está constituida por 64 kilómetros cuadrados, encontrándose en su cercanía los volcanes de Achatayhua (4,200 m.s.n.m.) y Sara Sara (5,522 m.s.n.m.), debido a las características propias del lugar, en ella podemos encontrar pastos naturales, fauna y flora especial, todo lo cual representa una unidad ecológica y económica, que permite el desarrollo de una importante actividad ganadera y de productos lácteos que gira alrededor de las comunidades y distritos de Puyusca y Puyo, de la que dependen más de 544 productores ganaderos grandes, medianos y pequeños que han logrado constituir un importante polo de desarrollo, con más de 9,000 cabezas de ganado, que no obstante, por la marginación en la que aún se encuentran demandan del apoyo del Estado.

En este orden de ideas, la concreción del mencionado "Corredor Turístico" permitirá fomentar la gestión integrada de la laguna y su entorno, que tiene condiciones favorables para el incremento del turismo y en general del desarrollo socio económico de la zona que cruza la Costa, la Chala, los Yungas, la Cordillera y la Puna, más aún pues en los últimos años se ha producido una importante inversión en el mejoramiento de la carretera vial que sale de Chala, llega a Paucar de Sara Sara con camino a Abancay y Cusco.

Como se puede apreciar, en función de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y social que tiene la Meseta de Parinacochas es que urge sea declarada de necesidad pública y preferente interés nacional su protección, recuperación y promoción a fin de conservar su riqueza natural la que contribuye al desarrollo sostenible de la población principalmente cercana, asegurando la solidaridad colectiva intergeneracional y de esta manera, el ejercicio del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida reconocido por el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú que según Canosa Usera es un derecho de libertad por un lado y por otro, un derecho de naturaleza prestacional, que implica en su primera acepción el derecho de toda persona de disfrutar de un entorno sano o adecuado para el desarrollo de su vida y en su segunda acepción, que los poderes públicos asumen la tarea de proteger y preservar los bienes ambientales, a fin de poner a disposición de las personas un ambiente adecuado, adecuación que determina el Estado a través de acciones encaminadas a preservar los bienes



ambientales, con el fin de asegurar que tanto, los individuos de esta generación como los de las futuras generaciones, puedan seguir disfrutándolo<sup>6</sup>.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 9° de la Ley N° 28611: "Ley General del Ambiente" establece: "La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y de sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con los derechos fundamentales de la persona".

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente Proyecto de Ley, no implica iniciativa de gasto alguno al Presupuesto de la República, por cuanto el Gobierno Regional e Ayacucho y las entidades públicas actuarían dentro de su competencia, con los recursos ya asignados. Constituye el reconocimiento histórico cultural al territorio compuesto por 5 provincias de 3 regiones. Entre los beneficios que se originarán por la aprobación de este Proyecto, podrá permitir la afluencia de inversión privada nacional y foránea, así como la priorización de los proyectos de inversión pública.

#### V. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con ninguna ley bajo su ordenamiento jurídico. Por el contrario, permite el desarrollo dentro del territorio nacional de las disposiciones de los artículos 21, 67 referidos a los yacimientos y restos arqueológicos, como "patrimonio cultural de la Nación", así como en relación a la determinación de la "política nacional del ambiente y promueve el usos sostenible de los recursos naturales", respectivamente. En el plano legislativo, este Proyecto permitirá una adecuada implementación en el territorio de varias leyes sectoriales en materia de Turismo (Ley 27790), Medio Ambiente (Ley 26821 y 28611), Agricultura, agua (Ley 29338) y ganadería.

<sup>6</sup> CANOSA USERA, Raúl "Constitución y Medio Ambiente", 2004, Jurista Editores E.I.R.L., Lima, pp.134-137.





## VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa está vinculada con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo Sostenible y gestión ambiental, la cual señala:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. [...]".

*Tania Pariona Tarqui*  
Tania Pariona Tarqui

TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

*Juan Carlos*  
Juan Carlos

*Samuel*  
Samuel

*Edilberto Carral*  
Edilberto Carral

  
EDILBERTO CARRAL

*Marco Arana Zegarra*  
Marco Arana Zegarra

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Partezco Grupo Parlamentario  
El Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 634 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Comercio Exterior y Turismo; Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original.

03 NOV 2016  
TEBUCO  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lima, 24 de noviembre de 2016

**Oficio N° 278-2016-2017-CCET/CR**

Señor  
**ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA,**  
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA  
Su Despacho.




Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, solicitarle que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 634/2016-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor de desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.

Dicha opinión será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta Comisión dictaminadora.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
**CLEMENTE FLORES VILCHEZ**  
Presidente  
Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Adjunto:  
Copia del Proyecto de Ley 634/2016-CR (8 folios)





